



CIRCULAR N° 2086

SANTIAGO, 17 NOV 2003

**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA CASTIGO
EXTRAORDINARIO DE DEUDAS PREVISIONALES Y NO
PREVISIONALES A LAS MUTUALIDADES DE
EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744.**

En uso de sus atribuciones legales, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir instrucciones de carácter excepcional para que las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 procedan a declarar incobrables las deudas previsionales y no previsionales que al 31 de diciembre de 2003 tuvieran una antigüedad superior a un año. El mencionado castigo tendrá plenos efectos con el informe favorable de este Servicio y se imputará por esta vez al Patrimonio de las respectivas entidades, lo cual deberá explicitarse en las Notas Explicativas de los Estados Financieros que remitan. El proceso de castigo extraordinario se iniciará a contar del presente ejercicio contable y concluirá como plazo máximo el 31 de diciembre de 2005. Lo anterior, sin perjuicio de continuar las gestiones de cobranza que correspondieren.

Para dar cumplimiento al objetivo señalado las Mutualidades de Empleadores deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1. Castigos a efectuar al 31 de diciembre de 2003

- a) Se deberá castigar la totalidad de las deudas previsionales de las entidades empleadoras, sean o no adherentes, o de otras personas naturales inexistentes, cuyas morosidades superen los dos años. La inexistencia deberá acreditarse con un informe de un organismo competente en la materia, como el Servicio de Impuestos Internos, el Registro de Comercio u otra entidad similar, complementado con otros medios probatorios fehacientes de que disponga la entidad.

Respecto de las entidades empleadoras y personas inexistentes, en que sólo parte de sus deudas tengan morosidades mayores a dos años, las Mutualidades en la presente declaración de incobrabilidad deberán incluir la totalidad de la deuda que mantengan, es decir, la de morosidad mayor y menor a dos años.

- b) Asimismo, se deberán castigar las deudas de empresas adherentes u otros deudores, ya sea que se encuentren en cobranza judicial, prejudicial o administrativa, que registraren una morosidad superior a cinco años, proyectada a la fecha del balance, y se hubieran agotado prudencialmente las gestiones de cobranza

Tratándose de deudores que registren deudas cuyas morosidades sean mayores y menores a cinco años, sólo corresponderá solicitar la declaración de incobrabilidad por las deudas de más de cinco años.

Las deudas que se encuentren en cobranza judicial requerirán para su castigo un informe de la empresa de cobranza respecto a su irrecuperabilidad.

- c) La solicitud de informe previo favorable de esta Superintendencia, acerca de las deudas que las Mutualidades decidan castigar, deberá ingresar a más tardar el 15 de diciembre del año en curso a este Servicio.
- d) Las deudas castigadas que se encuentren en cobranza judicial, se controlarán administrativamente e informarán en un Estado cuyo diseño se acompaña en Anexo. La información respectiva se incluirá en este Estado hasta los tres años posteriores a la fecha de autorización de los castigos o hasta su liquidación; lo anterior, sin perjuicio de que la entidad continúe controlando administrativamente estas deudas de acuerdo con los procedimientos internos que establezca.

Dicho Estado se enviará con la periodicidad y oportunidad indicada para la remisión de los estados financieros anuales y trimestrales a esta Superintendencia, separadamente de ellos y con oficio conductor distinto.

- e) Cabe hacer presente que, extraordinariamente, las Mutualidades deberán considerar como autorizados los castigos que realicen este año, sin perjuicio que, al 15 de diciembre de 2003, deberán tener disponibles los antecedentes respectivos para poder ser analizados por esta Superintendencia

2. Castigos a efectuar al 31 de diciembre de los años 2004 y 2005

- a) Se deberá castigar en los ejercicios contables de los años 2004 y 2005, en los términos señalados en la letra a) del punto 1 anterior, la totalidad de las deudas de empresas adherentes y de otras personas naturales y jurídicas a los que les sobreviniere la condición de inexistencia.
- b) Se deberá castigar en el ejercicio contable del año 2004 las deudas que se encuentren en cobranza judicial, prejudicial o administrativa que registraren una morosidad superior a cuatro años proyectada a la fecha de balance y se hubieran agotado prudencialmente las gestiones de cobranza.

Las deudas que se encuentren en cobranza judicial requerrán para su castigo un informe de la empresa de cobranza respecto a su irrecuperabilidad.

- c) Durante el ejercicio contable del año 2005 corresponderá solicitar el castigo del saldo de las deudas sujetas a este procedimiento extraordinario.
- d) Las solicitudes de informe previo favorable de esta Superintendencia, respecto de las deudas que las Mutualidades decidan castigar, deberán ingresar a más tardar en el mes de octubre de cada año a este Servicio
- e) Las deudas castigadas en cada ejercicio contable se deberán agregar al Estado indicado en el punto 1 precedente

3. Sin perjuicio del procedimiento de castigos expuesto en los puntos precedentes, se hace presente que los plazos fijados no constituyen obstáculos para que la Mutualidad que lo estime pertinente, acelere el proceso de castigo de sus deudas, debiendo circunscribirse al procedimiento establecido para el año en que anticipe castigos por sobre lo exigido en las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTA

OPM/FF V.ETS

DISTRIBUCIÓN:

- Asociación Chilena de Seguridad
- Mutual de Seguridad de la C.Ch.C.
- Instituto de Seguridad del Trabajo
- Oficina de Partes
- Archivo Central

ANEXO

**DEUDAS EN COBRANZA JUDICIAL CASTIGADAS
EXTRAORDINARIAMENTE**

(En miles de pesos) (*)

CONCEPTO	DEUDORES PREVISIONALES	DEUDORES POR VENTAS A TERCEROS	DEUDORES VARIOS Y OTROS	TOTAL
Castigada año 2003				
Castigada año 2004				
Castigada año 2005				
Subtotal				
Recuperada año 2004				
Recuperada año 2005				
Recuperada año 2006				
Recuperada año 2007				
Recuperada año 2008				
Subtotal (menos)				
Eliminada año 2004				
Eliminada año 2005				
Eliminada año 2006				
Eliminada año 2007				
Eliminada año 2008				
Subtotal (menos)				
TOTAL				

(*) Corresponde al valor de la moneda a la fecha de autorización de los castigos